

MINISTERIO DE MARINA
SECCION DEL PERSONAL
NEGOCIADO 2.º

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—*Presidencia.* Señala el plazo para la derogación de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración. Suprime para todas las Academias, Corporaciones, Sociedades, Patronatos, Establecimientos públicos, industriales o mercantiles o cualquier otra entidad, no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Disposiciones ministeriales.

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA.— Nombra Jefe de la Secretaría Particular y Política al C. de F. don J. A. Varela.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.— Concede licencia al

A. de F. don J. Fernández de Mesa. Dispone que todas las instancias se dirijan al Sr. Ministro. Dispone se suprima la fórmula «Dios guarde etc.»—Pasa a las órdenes del Capitán General de Cádiz el guardacostas «Xauen».

SECCION DE PERSONAL.— Concede la continuación en el servicio a un cabo de fogoneros.

SECCION DE MATERIAL.— Nombra operario de primera a uno de segunda.

SECCION DE CONTABILIDAD.— Cambio de destino del personal que expresa.

INTENDENCIA.— Concede prórroga de comisión a un marinero. — Idem (12) por 100 de su sueldo a un segundo Torpedista.

SECCION DE JUSTICIA.— Reforma el artículo 1.º de la ley de Organización de los Tribunales de Marina, el 1.º de la ley de Enjuiciamiento y de más disposiciones análogas.

Anuncios.

Edictos.

Sección oficial

DECRETOS

GOBIERNO

PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Contra los errores e ilegalidades de la Administración, dañosos al interés del Estado, establecieron los fundamentales artículo primero, segundo y séptimo de la ley orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa el adecuado remedio jurídico mediante la impugnación ante la misma, a cuya iniciativa de Gobierno habrá de preceder, en cada caso, la declaración de ser lesivos para la conveniencia pública los actos o resoluciones de que se recurra.

El contraste significativo con el plazo normal de tres meses hasta el excepcional de un año, concedidos a los particulares para defender sus derechos ante tal jurisdicción, fijó la ley, en defensa del interés público, el de un cuatrienio, explicándose tan destacada diferencia no por un privilegio estatal y sí por la consideración práctica, basada en nuestra experiencia política, de dar tiempo a que, sustituidos los Gobiernos y reemplazados los Ministros, pudiera apreciar el daño una situación y un gobernante de distinto criterio no influido por el perjuicio personal o de

tendencia, obstáculo insuperable al reconocimiento de haberse equivocado el mismo que dictó la resolución ilegal o lesiva.

Confirmación evidente del alcance y fundamento del plazo está en su coincidencia cabal con el que fijaran las leyes municipal y provincial de 1877 y 1882 para la duración de los respectivos mandatos, viéndose claro que el legislador confió la rectificación de los errores a las personas y al momento en que la enmienda fuera posible sin el obstáculo de la opinión y la responsabilidad personal, de antemano comprometidas.

Hasta el 13 de septiembre de 1923 fué suficiente, y aun holgado, al fin que el legislador se propuso, el plazo de cuatro años, pero desde aquel día hasta el 29 de enero de 1930, establecido un poder personal continuo con un ministro universal del que eran meros auxiliares los demás Ministros, a su vez en el ejercicio del cargo por más del cuatrienio, resulta totalmente ilusorio el amparo que la ley había puesto al interés público contra la equivocación o la arbitrariedad ministerial.

Agravación de tan enorme daño fué el desenfreno inevitable de esa arbitrariedad falta de todo obstáculo y aun de cauce jurídico.

Por ello se impone, en justa aplicación de la ley, interpretada en el propósito inequívoco de su texto claro, establecer que los cuatro años se cuenten, para los actos de la primera dictadura, a partir de su caída, cual vino a reconocer y proclamar la segunda estableciendo en sus decretos de marzo del pasado año, con igual y aun menor fundamento, principio idéntico en relación con los Ayun-

tamientos y Diputaciones que, si bien manejados siempre por el impulso del Gobierno dictatorial, solían renovarse, total y aun contradictoriamente, por el voluble y pleno albedrío del poder central.

Lo que la segunda dictadura admitió para la Administración local y lo que el Gobierno de la República declara para la general del Estado es, en definitiva, la aplicación de aquel principio axiomático de Derecho, según el cual el plazo para la prescripción de toda clase de acciones se cuenta desde que pudieron ejercitarse, norma secular que es precepto de nuestro Código civil, cuyo artículo 16 declara supletorio de la legislación especial administrativa.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. El plazo de cuatro años establecido en el artículo 7.º de la ley reformada de 22 de julio de 1894, para la declaración de lesivos al interés público de los actos y resoluciones de la Administración, se contará, tratándose de lo acordado por la primera dictadura, a partir de la caída de ésta terminando, por tanto, en 29 de enero de 1934.

Artículo segundo. Para la mayor eficacia de lo dispuesto en este decreto, los Negociados y Secciones de cada Ministerio propondrán, por conducto jerárquico, a la decisión del Ministro, las declaraciones de ser lesivos, respecto de aquellos actos que, contrarios a la ley, dañaron al interés del Estado.

Sin perjuicio de esa revisión general, cada Ministerio podrá designar una o varias inspecciones personales o colectivas que examinen y propongan igual resolución en los asuntos, servicios, contratos o monopolios de notoria importancia.

Cuando a más de la ilegalidad y de la lesión para el interés del Estado apareciese indicio de delito, se pondrá el caso en conocimiento de la Fiscalía General de la República.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la *Gaceta*).

Establecida la República, este hecho fundamental, al que se subordinan todas las manifestaciones oficiales de autoridad, lleva consigo la supresión de nombres calificativos, signos o emblemas del régimen extinguido. Ello es tan evidente que no necesitaría ni declararse a no ser por la conveniencia para el Tesoro de ciertas salvedades compensadas que ahorren gastos cuantiosos y que, sin embargo, no contradigan la realidad general y visible del cambio necesario en todas las expresiones gráficas del Poder.

Por lo expuesto, el Gobierno de la República decreta:

Artículo primero. Quedan suprimidas para todas las academias, corporaciones, sociedades, patronatos, establecimientos públicos, industriales o mercantiles y cualquier otra entidad no mencionada, las denominaciones que expresen o reflejen la dependencia o subordinación respecto del régimen monárquico suprimido.

Artículo segundo. La moneda acuñada seguirá en circulación y los efectos timbrados de toda clase seguirán expendiéndose, sin perjuicio de que por el Ministerio de Hacienda se adopte e imponga un procedimiento sencillo para estampar sobre todos los signos o emblemas del antiguo Poder una inscripción en que consten las palabras *República Española*.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

(De la *Gaceta*).

ORDENES

SECRETARIA PARTICULAR Y POLITICA

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer cese en el cargo de Jefe de la Secretaría Particular y Política de este Ministerio el Capitán de Navío D. Aquiles Vial y Pérez de Bustillo, y nombrar para el mismo al Capitán de Fragata D. Julio Angel Varela y Vázquez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos e Intendente del Ministerio.

Señores...

El Gobierno provisional de la República se ha servido disponer lo siguiente:

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Concede dos meses de licencia por enfermo al Alférez de Fragata alumno D. José Fernández de Mesa y Hoces.

21 de abril de 1931.

Sres. Comandante General de la Escuadra, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid e Intendente del Ministerio.

CASARES QUIROGA.

Organización.

Circular.—Excmo. Sr.: Por disposición del señor Ministro de Marina de la República todas las instancias que en lo sucesivo tengan que hacer los Generales, Jefes, Oficiales, Clases y tropa, sean dirigidas a su Superior Autoridad.

Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Señores...

Circular.—Excmo. Sr.: Por orden del Gobierno provisional de la República queda suspendida al pie de todo cuanto documento oficial se escriba la fórmula de "Dios guarde etc."

Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Señores...

Situaciones de buques.

Excmo. Sr. El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Estado Mayor de la Armada, se ha servido resolver que el guardacostas *Xauen* cese a las órdenes de este Ministerio y pase a las del Departamento de Cádiz, a partir de día 15 del mes actual.

Lo que se publica para general conocimiento.—Madrid, 21 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Marinería.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República se ha servido conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al cabo de fogoneros del torpedero *Número 16* José Jiménez Maura, por tres años en cuarta campaña voluntaria, computable desde el día 14 de junio próximo, y al cabo radiotelegrafista del *Blas de Lezo* Victoriano González Núñez, por tres años en primera, computable desde el día 6 de igual mes y año.

Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cádiz, Comandante General de la Escuadra, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

SECCION DE MATERIAL

Maestranza.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Material

de este Ministerio, y toda vez que en el expediente cursado al efecto por el Capitán General del Departamento de Ferrol, se han cumplido todos los trámites y requisitos reglamentarios, se ha servido resolver que el operario de segunda clase de la Maestranza de la Armada, ajustador-armero del taller de armería del Ramo de Artillería del Arsenal del Departamento mencionado, Benigno Iglesias Vázquez, sea nombrado operario de primera clase de las citadas Maestranza, oficio y taller.

Madrid, 20 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Capitán General del Departamento de Ferrol e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE CONTABILIDAD

Cuerpo de Intendencia e Intervención.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, he venido en disponer el cambio de destinos de los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Intendencia e Intervención de la Armada que figuran en la unida relación.

Vengo asimismo en disponer que los dos Jefes y el Oficial que aparecen consignados en primer lugar de esta relación, que deben ser ascendidos al empleo inmediato, con antigüedad de 21 del actual, pasen a ocupar los destinos que se les señalan a partir de la fecha expresada.

Lo que expreso a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 16 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cartagena, Ferrol y Cádiz, Inspector General del Cuerpo, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Relación de referencia.

EMPL EOS	NOMBRES	Destino en que cesan	Destino que se les confiere
Comisario de 1. ^a	D. Rafael Vázquez y Díaz.....	Jefe del Negociado 2. ^o de la Sección de Contabilidad....	Asignado a la Sección de Contabilidad en cumplimiento a Real orden de 27 noviembre último (D. O. 269).
Comisario.....	D. Carlos Franco y Salgado-Araujo.	Jefe del Negociado de Acopios de la Comisaría del Arsenal de Ferrol.....	Jefe del Negociado 2. ^o de la Sección de Contabilidad.
Contador de navío.....	D. Pedro Velón y Pardo.....	Habilitado Polígono Tiro Naval «Janer».....	Jefe del Negociado del Personal de la Intervención de Ferrol.
Comisario.....	D. Franco Rodríguez Rico.....	Jefe del Negociado de Teneduría del Arsenal de Ferrol.	Jefe del Negociado de Acopios de la Comisaría del Arsenal de Ferrol.
Comisario.....	D. Justo L. Ugidos López.....	Jefe del Negociado de Personal de la Intervención de Ferrol.....	Jefe del Negociado de Teneduría del Arsenal de Ferrol.
Contador de navío.....	D. José Servet y Spottorno.....	Auxiliar Intendencia Departamento Cartagena.....	Habilitado Arsenal de Cartagena.
Contador de navío.....	D. Guillermo Avancini Bellido.....	Habilitado del Arsenal de Cartagena.....	Auxiliar de la Comisaría del Arsenal de Cartagena.
Contador de navío.....	D. José Torres Abaición.....	Auxiliar Comisario del Arsenal de la Carraca.....	Habilitado del Polígono de Tiro Naval Janer.
Contador de fragata....	D. Luis Alvarez Osorio.....	Habilitado Cañonero «Recalde».....	Habilitado del Cañonero <i>Laya</i> .
Contador de fragata....	D. José Ramón Pico Martínez.....	Habilitado Cañonero <i>Laya</i> ...	Habilitado del Cañonero <i>Recalde</i> .
Contador de navío.....	D. Saturnino Calderón Melida.....	Habilitado Ayudantía Mayor Ministerio.....	Habilitado General del Ministerio.
Contador de navío.....	D. José Gutiérrez del Alamo.....	Habilitado General Ministerio.....	Habilitado Ayudantía Mayor Ministerio.

INTENDENCIA

Comisiones.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con lo informado por la Intendencia, ha tenido a bien prorrogar por otros tres meses la comisión del servicio que a las órdenes de nuestro Agregado naval en Roma se encuentra desempeñando el marinero Luis Domingo Coll, con la limitación que establece la disposición de 28 de abril de 1927 (D. O. núm. 101).

Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: El Gobierno provisional de la República, de conformidad con la Intendencia y con arreglo a la disposición de 15 de mayo de 1920 (D. O. núm. 111), ha tenido a bien conceder derecho al percibo de la bonificación del 20 por 100 de su sueldo durante cuatro años, y a partir de la revista administrativa del mes de marzo último, al segundo Torpedista-electricista D. Marcelino Solana Crevillen, por haber permanecido embarcado durante más de dos años en buques submarinos en tercera situación, con anterioridad al decreto de 18 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 286).

Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sres. Capitán General del Departamento de Cartagena, Intendente Jefe de la Sección de Contabilidad y Ordenador de Pagos, Interventor Central e Intendente del Ministerio.

Señores...

SECCION DE JUSTICIA

Justicia.

Circular.—Excmo. Sr.: Los términos en que fueron redactados el artículo 1.º de la ley de Organización de los Tribunales de Marina, el 1.º de la ley de Enjuiciamiento, también de Marina, y demás disposiciones análogas, exigen su inmediata reforma y por ello en todos los casos a que los mismos aluden (Administración de justicia, fórmula de exhortos, etc.), se hará referencia al Presidente del Gobierno provisional de la República Española, debiendo efectuarse así, por los respectivos Jueces y Tribunales, desde el momento que esta disposición les sea conocida.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados.—Madrid, 18 de abril de 1931.

CASARES QUIROGA.

Sr. Auditor General Jefe de la Sección de Justicia.

Señores...

ANUNCIOS

ESCUELA DE INTENDENCIA E INTERVENCIÓN DE LA ARMADA

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de este Centro, aprobado por Real orden de 26 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 291), se saca a concurso la plaza de Profesor de gimnasia y esgrima, por plazo mínimo de dos años, prorrogables por iguales períodos, dotada con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Las instancias, dirigidas al señor Director de la Escuela, se admitirán en la Secretaría de diez a doce, hasta el primero de mayo próximo, acompañadas de los documentos demostrativos de la competencia de los interesados en dicha materia y de su personalidad.

En dicha Secretaría se darán los informes.

Cartagena, 10 de abril de 1931.—El Secretario, *Rafael Quiral*.

ARSENAL DE CARTAGENA.—JEFATURA DEL RAMO DE INGENIEROS

Autorizada por Real orden comunicada de 13 de febrero último la provisión de una plaza de operario de primera clase, de oficio carpintero calafate, para el taller de diques de este Ramo, la cual fué anunciada entre los operarios del Estado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval de los tres Arsenales en el DIARIO OFICIAL núm. 48 pág. 331 de este año, no habiéndose presentado a dicho concurso ninguno de dichos operarios por el presente se saca a concurso su provisión entre los operarios de segunda clase de dicho oficio y taller de los tres Arsenales con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada y posteriores disposiciones.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal y el plazo de admisión de las mismas expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina, procediéndose diez días después a verificar los ejercicios de examen.

Vacante de referencia.

Una plaza de operario de primera clase, de oficio carpintero-calafate.

Arsenal de Cartagena, 14 de abril de 1931.—El Jefe del Ramo, *Alfredo Cal*.

EDICTOS

Don Nicolás Buján Ibáñez, oficial segundo de la reserva naval, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Las Palmas y del expediente de pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscripto, folio 244, del Trozo de Cádiz, de 1919, Francisco Pérez Sánchez, Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, por el presente se declara nulo y sin valor alguno, invitando a la persona que lo posea lo entregue en este Juzgado, haciéndole presente que incurre en responsabilidad la persona que hiciera uso indebido del mismo.

Dado en Las Palmas a los seis días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Juez instructor, *Nicolás Buján*.